

BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA N°1/ENERO-MARZO DE 2018*

www.glosalaboral.cl

DATOS DE LA SENTENCIA (4ª SALA)*	TESIS
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 10.187-2017 ✓ 02 de enero de 2018 ✓ Aranda con Telefónica Chile Servicios Corporativos Limitada. ✓ Unificación. ✓ Acogida ✓ Ministros: Brito, Cerda, Biel(s). ✓ Disidente ✓ s: Chevesich y Muñoz. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Protocolo sindical especial con indemnización complementaria y adicional por término de contrato de trabajo: Es procedente ya que no se especificó un límite de tiempo. Su pago es concordante con las intenciones de la empresa, de dar seguridad a sus trabajadores, expresada en el mismo protocolo (Cs. 8° a 16°). (<u>Principios de continuidad e in dubio pro operario</u>). ✓ <u>Disidencia</u>: No procede el recurso de Unificación pues las circunstancias fácticas de la sentencia impugnada difieren de aquellas de que tratan las de contraste, por lo que no son homologables.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol N°35.742 – 2017 ✓ 08 de enero de 2018 ✓ Orellana con San Francisco Investment S.A ✓ Unificación de Jurisprudencia ✓ Acogido ✓ Ministros: Brito, Chevesich, Dahm y abogado integrante Pizarro. ✓ Disidente: abogado integrante Correa 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La causal del art. 161 del Código del Trabajo es de carácter objetivo, por tanto, no puede fundarse en la mera voluntad del empleador. Solo puede invocarse cuando se relacione con aspectos de carácter técnico o económico de la empresa (c. 6°). ✓ <u>Disidencia</u>: El fin de esta causal se relaciona con la productividad de la empresa, por lo que la supresión de puestos de trabajo que resulten innecesarios se corresponde con una típica medida de racionalización de las comprendidas en esta causal.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 43.063-2017 ✓ 10 de enero de 2018 ✓ Campos contra ministros Mora y Meza y abogado Campos. ✓ Recurso de Queja 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al declararse la caducidad de la acción de tutela, por vulneración de derechos fundamentales, basado en hechos que no constaban en el proceso, no se respetó el carácter tutelar del Derecho del Trabajo. La caducidad solo es procedente en la medida que <i>“pueda fundarse en antecedentes que</i>

* Este boletín contiene las sentencias más relevantes de la CS, en materia laboral, de los meses de enero a marzo de 2018 (divididas por salas) y ha sido elaborado por el equipo de Glosalaboral con la colaboración de los alumnos de derecho de la UAI, sede Viña del Mar, Pía Guglielmetti (coord.), Alejandra Fernández, Antonia Yany, Joaquín Dietert, David Garay, Juan Díaz y Joaquín Soto.

* El texto completo de cada sentencia está disponible en: www.glosalaboral.cl

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acogido ✓ Ministros: Chevesich, Cerda, Dahm, y abogados integrantes Rodríguez y Lagos. 	<p><i>consten en el proceso o sean de pública notoriedad"</i> (c. décimo) <u>Derecho a la tutela judicial efectiva</u> (Art. 19 N°3 de la Constitución Política).</p>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 33.779-2017 ✓ 15 de enero de 2018 ✓ María Constanza Ríos Pérez con Pamela Andrea Zamorano Véjares ✓ Unificación ✓ Acogida ✓ Ministros: Künsemüller, Brito, Blanco y abogado integrante Etcheverry. ✓ Disidentes: abogado integrante Correa 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El desafuero maternal del art. 174 del Código no procede con la mera concurrencia y constatación de causales subjetivas u objetivas. La norma establece una facultad al juez para denegar o consentir la petición del empleador, para lo cual debe examinar los antecedentes incorporados al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica, para decidir en sentido positivo o negativo (c. séptimo a octavo). ✓ <u>Disidencia</u>: el recurso no procede, puesto que la sentencia impugnada y aquellas con las que se contrasta no contienen interpretaciones contradictorias sobre la materia de derecho cuya unificación se solicita.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 34530-2017 ✓ 22 de enero de 2017 ✓ Ampuero con Municipalidad de San Carlos. ✓ Unificación ✓ Acogida ✓ Ministros: Künsemüller, Brito, Blanco y abogado integrante Etcheverry. ✓ Disidente: abogado integrante Correa. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Corresponde calificar como laboral, regida por el Código del Trabajo, la relación que se genera entre una persona y un órgano de la Administración del Estado si se desarrolla fuera del contexto claro y preciso que señala el artículo 4° de la ley 18.883, y se configuran todos los supuestos fácticos que el legislador laboral establece para ese efecto (c. 22). <u>Primacía de la realidad</u>. ✓ <u>Disidencia</u>: se trataba efectivamente de labores accidentales.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 37.144-2017 ✓ 30 de enero de 2018 ✓ Acuña con Ilustre Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda. ✓ Acogida. ✓ Ministros: Blanco, Cerda y abogado integrante Pizarro. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si una persona se incorpora a la dotación de una municipalidad bajo la modalidad contemplada en el artículo 4° de la Ley N° 18.883, pero en la práctica presta servicios que en los hechos revelan un vínculo propio de los regulados por el Código del Trabajo (Art 7, se llega a la necesaria conclusión de que se trata de una relación de orden laboral (C. decimosexto). <u>Primacía de la realidad</u>.

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Disidentes: Chevesich y Dolmestch. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>Disidencia</u>: Los fallos de contraste no son comparables, por basarse en fundamentos diversos.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 31.965-2017 ✓ 31 de enero de 2018 ✓ Ulloa con Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo. ✓ Unificación ✓ Acogida ✓ Ministros: Blanco, Cerda y Chevesich ✓ Disidentes: abogados integrantes Correa y, Quintanilla. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La sanción del art. 162 del Código del Trabajo es aplicable aun cuando en la sentencia se declare la existencia de la relación laboral, ya que la sentencia que declara la existencia de la relación laboral entre las partes no es de naturaleza constitutiva sino declarativa y, por ende, sólo constata una situación preexistente (c. sexto). ✓ <u>Disidencia</u>: Se estima improcedente la sanción, puesto que busca la observancia de la normativa previsional y, en este caso, la demandada desconoció el vínculo de la relación laboral (Abog. Int. Sr. Quintanilla). Se estima improcedente la sanción, ya que el empleador es una persona jurídica de derecho público y la relación laboral no estuvo formalizada durante su vigencia por un contrato de trabajo (Abog. Int. Sr. Correa).
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 34.626 - 2017 ✓ 14 de febrero de 2018 ✓ Profesionales de la educación con Municipalidad de Calera. ✓ Unificación ✓ Acogida ✓ Ministros: Chevesich, Muñoz y abogado integrante Quintanilla. ✓ Disidentes: Blanco y Dolmestch 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El aumento de la bonificación proporcional establecida en la Ley N° 19.933 solo se aplica a los profesionales de la educación de los establecimientos del sector particular subvencionado (c. 5°). ✓ <u>Disidencia</u>: el aumento de la bonificación proporcional mensual también se aplica a los profesionales de la educación municipal y debe pagarse conforme al procedimiento de cálculo previsto expresamente por el legislador (c. 6°).
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 35.152 - 2017 ✓ 14 de febrero de 2018 ✓ Vivar con Corporación Nacional del Cobre de Chile. ✓ Unificación ✓ Acogida 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La ausencia de un trabajador a su fuente laboral, originada porque se dispuso su detención, debe ser calificada como justificada. Por lo tanto, no configura una causal de término de contrato de trabajo consagrada en el N°3 del art. 160 del CT (c. 8°). ✓ <u>Disidencia</u>: establece que no han concurrido los requisitos legales de la causal justificante

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ministros: Chevesich, Cerda, Muñoz y abogado integrante Pizarro. ✓ Disidente: Blanco 	<p>de la ausencia laboral, esto es, la fuerza mayor.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 30.292 - 2017 ✓ 22 de febrero de 2018 ✓ Morales y otros con Servicios Industriales Rocoto Limitada y otros. ✓ Unificación ✓ Acogida ✓ Ministros: Blanco, Chevesich, Brito, Muñoz y abogado integrante Rodríguez. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procede la responsabilidad solidaria de las instituciones que integran la Administración del Estado en su calidad de empresa principal, en el contexto de un régimen de subcontratación (c. sexto). <u>P. de Protección y P. de Primacía de la Realidad.</u>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 36.758-2017 ✓ 5 de Marzo de 2018 ✓ Toro Gómez Jocelyn Celeste con Municipalidad de Recoleta. ✓ Acogida ✓ Ministros: Brito, Chevesich, Dahm y abogado integrante Pizarro. ✓ Disidente: abogado integrante Correa. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La sanción contemplada en el artículo 162 del Código del Trabajo no es enervada por el hecho de haber sido la sentencia la que dio por establecida la existencia de la relación laboral, pues la naturaleza de la misma es declarativa y no constitutiva (C. cuarto) <u>P. de Primacía de la Realidad.</u> ✓ Disidencia: La disposición del inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo no es aplicable cuando el empleador es una persona jurídica de derecho público y la relación laboral no estuvo formalizada durante su vigencia por un contrato de trabajo (c. 4º).
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 34.371-2017 ✓ 5 de Marzo de 2018 ✓ Sociedad Educativa Miguel de Cervantes Limitada con Toledo Lizama Camila ✓ Acogida ✓ Ministros: Brito, Blanco, Chevesich, Muñoz y abogado integrante Lagos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La potestad otorgada al juez para autorizar el despido de un trabajador sujeto a fuero (art. 174), por la causal del N° 4 del art. 159, requiere de la previa ponderación de las circunstancias y no de la mera constatación de la concurrencia de los presupuestos de la causal (C. noveno). <u>Principio de Protección.</u>

<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 1.180 - 2018 ✓ 7 de marzo de 2018 ✓ Recurso de Queja. ✓ CAR S.A. con Dirección del Trabajo de Santiago ✓ Rechazado ✓ Ministros: Dolmestch, Blanco, Muñoz, Chevesich y Cerda. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El recurso de queja solamente procede cuando la resolución haya incurrido en falta o abuso grave (c. tercero). El proceso de interpretación de la ley que hacen los juzgadores, en el ejercicio de sus funciones, no puede ser revisado por la vía de este recurso (c. cuarto). ✓ Prevención: se debe actuar de oficio y declarar la competencia del juzgado para conocer la reclamación en contra de la resolución de la DT sobre servicios mínimos (Dolmestch y Blanco).
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 34.447-2017 ✓ 7 de marzo de 2018 ✓ MURUA CON MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE. ✓ Unificación ✓ Acogida ✓ Ministros: Blanco, Chevesich, Muñoz y abogados integrantes Matus y Pizarro. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La exigencia de requisitos formales en la carta de autodespido no debe ser tan estricta como aquellos exigibles al empleador en la hipótesis del despido directo (c. 5º). Debe existir diferente tratamiento de las formalidades, pues en ningún caso se ve afectado el derecho a la defensa del empleador, pudiendo a través de su contestación ejercer todas sus defensas y excepciones (c. 6º). ✓ Disidencia parcial: Debe dictarse una sentencia de reemplazo (Chevesich y Muñoz).
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 34.574-2017 ✓ 7 de marzo de 2018 ✓ Chicharro con División de Bienestar Social de la Fuerza Aérea de Chile ✓ Unificación ✓ Acogida ✓ Ministros: Blanco, Chevesich, Muñoz y abogados integrantes Etcheberry y Figueroa. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Improcedencia de la devolución del descuento del seguro de cesantía aportado por el empleador, en el evento que el despido por el art. 161 fuera declarado injustificado. (c. segundo y c. decimoquinto).
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 31.772-2017 ✓ 7 de marzo de 2018 ✓ Ahumada y otros con Constructora Visión SPA ✓ Unificación ✓ Acogida 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los efectos de la sanción de nulidad del despido no deben restringirse a la fecha de la resolución de liquidación en el procedimiento concursal (c. segundo). Dicha resolución no restringe el efecto que establece el inciso quinto del artículo 162, si

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ministros: Brito, Blanco, Cerda y abogado integrante Etcheberry. Disidente: Muñoz 	<p>la relación laboral terminó antes de esa fecha.(c. noveno)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Disidencia: La sanción se debe aplicar hasta dicha fecha para no gravar la masa de bienes, más allá de lo que dictó la resolución de liquidación. (c. décimo)
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol N° 35.151-2017 ✓ 15 de marzo de 2018 ✓ Muñoz con Municipalidad de Arica ✓ Unificación de Jurisprudencia ✓ Acogido ✓ Ministros: Brito, Blanco, Chevesich, Muñoz y abogado integrante Rodríguez. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La contratación de honorarios en el sector municipal (art. 4 Ley N°18.883) procede en forma excepcional, para labores accidentales, no habituales y para cometidos específicos, de forma tal que cualquier vínculo que no cumpla dichos requisitos y que reúna los caracteres del art. 7° del Código del Trabajo debe ser considerado como un contrato de trabajo con sus derechos y obligaciones respectivos (c. vigésimo segundo a vigésimo tercero). <u>Primacía de la realidad.</u>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 35.091-2017 ✓ 15 de marzo de 2018 ✓ Ramírez con Municipalidad de Arica. Unificación ✓ Acogida ✓ Ministros: Brito, Blanco, Chevesich, Muñoz y abogado integrante Rodríguez. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La contratación de honorarios en el sector municipal (art. 4° Ley N° 18.883) procede en forma excepcional, para labores accidentales y no habituales, y para cometidos específicos, de forma tal que cualquier vínculo que no cumpla dichos requisitos y que reúna los caracteres del art. 7° del Código del Trabajo, debe ser considerado como un contrato de trabajo con sus derechos y obligaciones respectivos (c. vigésimo segundo a vigésimo tercero). <u>(Primacía de la realidad).</u>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 37.776-2017 ✓ 26 de marzo de 2017 ✓ Flores con Municipalidad de Petorca. Unificación ✓ Acogida ✓ Ministros: Juica, Dolmestch, Blanco y abogados integrantes Echeberry y De la Maza. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La contratación de honorarios en el sector municipal (art. 4° ley N° 18.883) procede de forma excepcional para labores accidentales y no habituales, y para cometidos específicos, de forma tal que cualquier vínculo que no cumpla con dichos requisitos y que reúna los caracteres del art. 7° del Código del Trabajo, debe ser considerado como un contrato de trabajo con sus derechos y obligaciones respectivos (c. decimotercero y decimocuarto). <u>(Primacía de la realidad).</u>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 39.406-2017 ✓ 26 de marzo de 2017 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La sanción prevista en el art. 162 del Código del Trabajo es aplicable aun cuando en la sentencia se reconozca y declare la

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Bustamante con Román. Unificación. ✓ Acogida ✓ Ministros: Juica, Dolmestch, Blanco y abogados integrantes Eychberry y De la Maza. 	<p>existencia de la relación laboral. La sentencia que declara la existencia de la relación laboral entre las partes no es de naturaleza constitutiva sino declarativa y, por ende, sólo constata una situación preexistente (c. sexto). (<u>Primacía de la realidad</u>).</p>
---	--

DATOS DE LA SENTENCIA (OTRAS SALAS)	TESIS
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 36.601-2017 (1ª sala) ✓ 26 de marzo de 2017 ✓ Ávila con Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Unificación. ✓ Acogida ✓ Ministros: Silva, Maggi, Egnem y Biel (s). ✓ Disidente: Chevesich 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No procede aplicar la sanción prevista en el art. 162 inc. 5 cuando la relación habida entre las partes es calificada de naturaleza laboral en una sentencia (Reempl.). ✓ Disidencia: procede pues la sentencia que califica de laboral el vínculo que une a las partes no es de naturaleza constitutiva, sino declarativa.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 37339-2017 (1ª sala) ✓ 28 de marzo de 2018 ✓ Escobar con Municipalidad de Galvarino. ✓ Unificación ✓ Acogida ✓ Ministros: Silva, Maggi, y abogado integrante Gómez. ✓ Disidentes: Chevesich, Biel (s). 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La sanción contemplada en el artículo 162 del Código del Trabajo se aplica si hay una relación laboral entre las partes, y se encuentra prevista para el empleador que no ha cumplido su rol de agente intermediario y ha distraído los dineros que no le pertenecen (c. 14). En el caso, no hubo retención de cotizaciones pues se desconocía el hecho de que haya existido un contrato de trabajo con la demandada (c. 15) hasta la dictación de la sentencia. ✓ <u>Disidencia</u>: al ser una sentencia declarativa se reconoce la existencia de una relación laboral, siendo exigibles las obligaciones y sanciones que la ley estipula.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ CS Rol 45.354 – 2017 (3ª sala) ✓ 12 de marzo de 2018 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al no acreditarse en autos la existencia de un derecho indiscutido y preexistente, de aquellos que esta Corte ha de proteger, se

<ul style="list-style-type: none">✓ Tapia con Inspección del Trabajo Norte Chacabuco.✓ Apelación Recurso de Protección.✓ Acogido✓ Ministros: Egnem, Sandoval, Miranda (s) y abogados integrantes Matus y Etcheberry.	<p>ha concluido que la acción de protección no es procedente para impugnar decisión de la DT de no registrar un acuerdo de grupo negociador (c. cuarto).</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Prevención: esta vía (acc. de protección) no es la idónea para la resolución de esta controversia (Egnem).
---	---